
06-13-97 DECRETO de Promulgación del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente facultados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintinueve de octubre del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el Artículo X del Convenio, se efectuó en la ciudad de Moscú, los días treinta y uno de octubre y seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría**.- Rúbrica.

EL LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO "C" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominado "las Partes";

MOTIVADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

CONSCIENTES de su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico, así como las ventajas que resultarían de esta cooperación;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de la cooperación técnica y científica, congruentes con la globalización de las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que están interrelacionadas, en particular, con las reformas económicas que tienen lugar en sus respectivos países;

TOMANDO en cuenta la experiencia positiva acumulada por las Partes en sus relaciones científicas y técnicas y reconociendo la necesidad de perfeccionarlas;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del Presente Convenio es desarrollar, apoyar y facilitar la cooperación técnica y científica entre las Partes, en las áreas que se determinen de común acuerdo sobre la base de los principios de igualdad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II

En materia de ciencia y tecnología, las Partes desarrollarán la cooperación en las áreas de las investigaciones básicas.

Para los fines del presente Convenio, las Partes favorecerán la instrumentación de actividades conjuntas que vinculen centros de investigación y desarrollo con entidades industriales de los dos países.

Las Partes estimularán las iniciativas destinadas a apoyar financieramente los trabajos conjuntos, en particular estudiarán la posibilidad de crear fondos de financiamiento tanto a nivel bilateral como multilateral.

ARTÍCULO III

Las actividades de cooperación podrán incluir las siguientes modalidades:

1. Instrumentación de proyectos científicos y técnicos.
2. Intercambio de delegaciones de científicos y especialistas.
3. Intercambio de información científica y técnica.
4. Organización de simposios, conferencias y otras reuniones sobre problemas de interés para ambos países.

5. Transferencia de tecnología.

6. Otras que las Partes convinieren.

ARTÍCULO IV

Las Partes propiciarán la conclusión de acuerdos específicos entre sus respectivas dependencias de Gobierno, instituciones de investigación científica, academias científicas, universidades y otras organizaciones, con base en las cuales se desarrollará su cooperación.

ARTÍCULO V

Cada Parte proporcionará el apoyo necesario al personal de la Otra para el cumplimiento de las acciones de cooperación previstas por este Convenio.

Todas las actividades al amparo de este Convenio se sujetarán a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país donde las actividades tengan lugar.

ARTÍCULO VI

El personal enviado por las Partes conforme al presente Convenio, no podrá dedicarse en el país receptor a ninguna otra actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de ambas Partes.

En principio la Parte que envía cubrirá los gastos de transportación del personal enviado y la Parte que recibe sufragará los gastos de alimentación y hospedaje, así como los de transporte local necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación.

En caso de que alguna de las instituciones de las Partes no estuviera de acuerdo con los anteriores términos, el intercambio de las delegaciones de especialistas y científicos se llevará a cabo en las condiciones de financiamiento que acuerden las mismas.

ARTÍCULO VII

1. Para la adecuada evaluación y seguimiento de las acciones de cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes establecerán una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, en adelante denominada "la Comisión".

2. La Comisión podrá, en caso de considerarlo necesario, crear grupos de trabajo en áreas específicas de cooperación técnica y científica.

3. La Comisión se reunirá, en principio, cada año de manera alternada en México y en Moscú y tendrá las siguientes funciones:

a) analizar, revisar y aprobar los programas de trabajo anuales en los que se deberán establecer los ámbitos de la cooperación, las condiciones financieras y la relación de acciones conjuntas a ser desarrolladas y formular las recomendaciones para el perfeccionamiento de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Convenio; y

b) definir las áreas prioritarias de cooperación en que sería conveniente llevar a cabo proyectos técnicos y científicos concretos, los cuales se establecerán en el programa de trabajo anual.

4. Cada una de las Partes podrá, en cualquier momento, someter a la otra Parte proyectos específicos de cooperación técnica y científica para su debido estudio y aprobación, lo cual se reportará a la Comisión Mixta.

5. No obstante lo anterior, las entidades cooperantes de ambas Partes podrán celebrar acuerdos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de este Convenio.

ARTÍCULO VIII

Los organismos encargados de la ejecución del presente Convenio serán, por parte de los Estados Unidos Mexicanos la Secretaría de Relaciones Exteriores y por la Federación de Rusia el Ministerio de Ciencia y Política Técnica, las instituciones que ejecutarán los programas acordados serán las instituciones interesadas del sector público, privado y social de ambas Partes.

ARTÍCULO IX

Las Partes garantizarán de conformidad con sus leyes nacionales y con los acuerdos internacionales aplicables de los que ambos países sean Partes, la protección adecuada y eficiente de la propiedad intelectual e industrial nacionales, tanto la que se utilice para, como la que se derive de las actividades conjuntas al amparo del presente Convenio.

ARTÍCULO X

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su respectiva legislación nacional.

2. El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la Otra su intención de darlo por terminado, mediante comunicación escrita, cursada a través de la vía diplomática con un año de antelación.

3. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

ARTÍCULO XI

Al entrar en vigor el presente Convenio abrogará las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado el 10 de octubre de 1975.

Hecho en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Angel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Federación de Rusia: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Evgueni Primakov**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en la Ciudad de México, el veinte de mayo de mil novecientos

noventa y seis.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.
